

la Presidencia de 19 de septiembre de 1985, que desestimó el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos las mencionadas resoluciones ajustadas a derecho, confirmando las mismas: sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

28261 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.591/1986, promovido por don Jesús Solana Corrales.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 22 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.591/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don Jesús Solana Corrales, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de septiembre de 1986, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de fecha 28 de enero de 1986, por la que se le denegaba al interesado la autorización para compatibilizar dos actividades en el sector público.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de don Luis Solana Corrales contra la resolución dictada por la Subsecretaría General de Recursos del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 29 de septiembre de 1986 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución dictada por la Inspección General de Servicios con fecha 28 de enero del mismo año, y por la que se denegaba la compatibilidad solicitada por el demandante para simultanear los cargos de oficial de Televisión y Técnico del Museo del Prado, debemos declarar y declaramos no haber lugar a dejar sin efecto o anular las resoluciones recurridas por ser conformes a derecho sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección general de Servicios de la Administración Pública.

28262 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona, en el recurso contencioso-administrativo número 769/1985, promovido por el Procurador don Eusebio Lasala Pala, en nombre y representación de doña Concepción Matheu Ricart.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona ha dictado sentencia, con fecha 16 de mayo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 769/1985, en el que son partes, de una, como demandante, el Procurador don Eusebio Lasala Pala, en nombre y representación de doña Concepción Matheu Ricart, y de otra, como demandado, el extinto Ministerio de la Presidencia, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del extinto Ministerio de la Presidencia de fecha 2 de abril de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de MUFACE de fecha 8 de marzo de 1984, en la que se le denegaba el reintegro de los gastos por asistencia sanitaria.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimamos el recurso contencioso-administrativo número 769/1985, promovido por doña Concepción Matheu Ricart contra la resolución del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, Subdirección General de Recursos, de 2 de abril de 1985, dictada en expediente número 3-R-970-84, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Delegación Provincial de MUFACE en Barcelona, de 8 de marzo de 1984, por la que se le denegaba el reintegro de gasto de hospitalización. Actos administrativos que anulamos por no hallarse ajustados a derecho y ordenamos a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado -MUFACE- a que abone y reintegre a la recurrente el importe de los gastos devengados por asistencia en el Hospital Clínico Provincial de Barcelona, en la cuantía de 150.000 pesetas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

28263 *ORDEN de 14 de noviembre de 1989 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1988, promovido por don Francisco Pérez de Palomar Arazubia.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 6 de febrero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 1.557/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Francisco Pérez de Palomar Arazubia, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se tramitó de acuerdo con el procedimiento especial establecido en la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, y se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 28 de abril de 1988, por presunta violación de los artículos 24, 9.3 y 33.3 de la Constitución.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Pecos, en nombre y representación de don Francisco Pérez del Palomar Arazubia, por el procedimiento especial de la Ley 62/1978, de protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona, contra la Resolución del Director de Personal y Asuntos Sociales, Ministerio para las Administraciones Públicas, de 28 de abril de 1988, por presunta violación de los artículos 24, 9.3 y 33.3 de la Constitución, y que debemos declarar y declaramos que no se ha producido dicha conculcación. Con imposición de las costas al recurrente.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 14 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.